

PRESTACIONES:

a).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada la Perdida de la Patria Potestad y Custodia de manera definitiva que ejerce la C. [REDACTED] sobre la niña (s), niño (s), el y/o la adolescente [REDACTED], de apellidos [REDACTED] quien actualmente tiene la edad de _____ años respectivamente. Como se prueba con las ACTAS DE NACIMIENTO debidamente certificados que obran a FOJAS 74, 80 Y 105, del ANEXO 4.

b).- La guarda y custodia provisional de los menores, la tiene a favor la instancia que represento como lo es la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Dif Rio Bravo, en atención a la medida de protección otorgada por el C. Agente del Ministerio Publico de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Rio Bravo, de fecha 23 de junio del 2020, que se localiza a fojas 35, 36 y 37 del ANEXO 4. Y en el momento procesal oportuno la definitiva, con todas sus consecuencias inherentes.

c) Cabe decir, que los menores referidos actualmente se encuentra recibiendo asistencia social en la CASA HOGAR: _____ en _____, Tamaulipas, por lo que se dio aviso oportuno al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de la Fiscalía General de Justicia de esta localidad, en base a los argumentos que más adelante invocare.

Fundo mi petición en los siguientes hechos y consideraciones legales:

H E C H O S.

1. Que en fecha _____, la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Dif Rio Bravo, recibió un reporte anónimo vía telefónica mediante el cual reportaban la falta de atención para las niñas y niños antes mencionados, avisando de que viven en condiciones insalubres no aptos para su sano desarrollo.

2. El 3 de junio del año en curso, acudimos a verificar lo que nos estaban reportando, ubicamos el [REDACTED], en donde observamos una vivienda en aparente abandono es decir,

no tiene los servicios básico como son agua, drenaje y luz, no tiene ventanas ni puertas, pero se le había acoplado hojas de madera triplay, que a simple vista se veía un desorden consistente en objetos viejos y basura al frente, así como eses fecales. Como se prueba con las **PLACAS FOTOGRAFICAS** que se agregan como **(ANEXO NUMERO DOS)**

Que después de llamar en varias ocasiones, nadie salió de la vivienda y al preguntar a una vecina de al lado, nos informo que en esa casa viven tres niños y una mujer de la tercera edad, que en ocasiones se van como una semana y luego regresan, que la vecina nos comentó que las niñas y niños que ahí viven si tienen mama, que es una persona joven, pero que los deja abandonados junto con la abuela de los niños, que se va con diferentes personas del sexo masculino tardando en volver hasta un mes y después aparece tres o cinco días y se va de nuevo, por lo que al no encontrarlos optamos por volver otro día.

3. Que el _____ del año en curso, volvimos al domicilio que nos reportaron logrando esta vez, entrevistamos con la abuela de los niños quien dijo llamarse [REDACTED], que por su aspecto es de la tercera edad, quien dijo dedicarse a juntar objetos que se encuentra en la calle y comida que recoge de los botes de basura, para darle a sus nietos que en ese momento se encontraban con ella, porque su hija de nombre [REDACTED], no se encontraba de momento y que la última vez que la vio fue como dos meses atrás, dejándole a su nietos a su cargo, por lo que le comentamos que tenía que acudir a las oficinas de la Procuraduría, para ver la manera en que los podíamos ayudar. Se agregan placas **FOTOGRAFICAS COMO (ANEXO NÚMERO TRES)**. Con el fin de probar lo que narro en este hecho.

4. Posteriormente el día ____ de _____ del presente año, acudió a las oficinas de la Procuraduría la Sra. [REDACTED], pero lo hizo sin las niñas y niños, argumentando que los había dejado encargados con una vecina, por lo que se procedió a practicársele un estudio socioeconómico, a fin de iniciar una investigación, en donde nos dio datos importantes tocante a su hija [REDACTED], de 25 años de edad, quien es madre soltera que es desempleada, diciendo que la vivienda en la que se alojan, la invadieron sin el permiso del dueño, y que no contaba con los servicios indispensables, que se le recomendó que a los niños los trajera para canalizarlos a una casa hogar y a ella a un asilo, debido al abandono en que los tenía su hija [REDACTED], a lo que contesto, que primero muerta que entregar a sus nietos, que a ella y su hija así les gustaba vivir.

5. Ante esta situación y ante la negativa de la abuela de los menores, se opto por denunciar los hechos por abandono de personas en contra de la madre de las niñas y niños la C. [REDACTED].

6. El ___ de _____ del _____, se presento denuncia en contra de la demandada [REDACTED], por el delito de abandono de personas, tal como se prueba con la copias certificadas de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], dicha demanda fue presentada ante el agente del ministerio publico de procedimiento penal, acusatorio adscrito a la unidad general de investigación 1 de esta ciudad, dicho delito es en agravio de los menores a que hago referencia al inicio de esta demanda. **COPIAS CERTIFICADAS QUE SE AGREGAN COMO (ANEXO NO. CUATRO) CONSTANTES EN 124 FOJAS.**

Quiero hacer mención que a la fecha las dos niñas y el niño se encuentran alojados en la [REDACTED], en Nuevo Progreso, Tamaulipas, de acuerdo a las facultades que me otorga el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de los Niños y Niños del Estado, como protector de los derechos de los infantes, que me autoriza para tomar cualquier acción que sea necesaria, para evitar que se sigan perjudicando a dichas menores, ya que como se advierte de tales numerales el deber de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas evitándoles cualquier tipo de maltrato, como lo es psico emocional, sexual o que por negligencia pueda afectar su adecuado desarrollo psicológico y social, así como proveer sobre la paz que permita a las niñas y niños vivir en un ambiente libre de violencia.

7. Al ser ingresados las niñas y el niño a la [REDACTED], el personal femenino que esta al cuidado de los niños, observo algo anormal en la parte intima de la niña [REDACTED] de edad, por lo que me hizo del conocimiento, optando esta procuraduría a denunciar los hechos, sobre un probable abuso sexual en agravio de la menor, en ese sentido, a la niña de [REDACTED] años de edad se le practico un examen médico ginecológico y proctológico por parte del médico [REDACTED], perito adscrito a la coordinación de servicios periciales de la fiscalía general de justicia del estado, mediante el cual concluye en su dictamen médico, que la niña [REDACTED] 3 años presenta desfloración de antigua data, que no presenta huellas de violencia física ni signos de embarazo, entre otras cosas. Dicho dictamen se emitió el 25 de agosto de 2020, el cual obra en la carpeta de [REDACTED]. **A FOJAS 85 Y 86.** De las copias certificadas que se agregan, y

facilitadas por parte del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCEDIMIENTOS PENAL ACUSATORIO, ADSCRITO A LA PRIMERA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION DE ESTA CIUDAD.

En tales condiciones, y con el hecho probado de que existía un abuso sexual en contra de la niña, se hizo del conocimiento de los hechos a la autoridad investigadora, en ese sentido el _____ de _____ del _____, se logró recabar la entrevista tanto a la ahora demanda [REDACTED], así como de la madre de esta la C. [REDACTED] [REDACTED] declaraciones que obran A **FOJAS 90 y 91** de la carpeta de investigación numero 526/2020, esto en relación al abuso sexual en agravio de la niña (_____).

Por lo que en ese contexto, el suscrito promuevo la presente demanda para efecto, de que mediante resolución firme que se emita por su señoría, se declare la perdida de la patria potestad y custodia que ejerce la ahora demandada [REDACTED], sobre sus hijos [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED], esto en términos de lo que establece el artículo 414 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 414. La patria potestad se pierde por resolución judicial.

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida en ese derecho.
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 260.
- III. **Quando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal.**
- IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o por que los dejen abandonados en los casos siguientes.
 - A) Siendo recién nacido y menor de un año, por más de veinte días o
 - B) Cuando sea mayor de un año, por un periodo de más de cuarenta y cinco días.

Para efectos de la presente fracción se consideraran también menores abandonados, aquellos que hayan sido dejados en custodia por las personas que ejerzan la patria potestad, en los centros de

asistencia del estado, dentro de los plazos establecido en los incisos A y B de esta fracción.

- V. Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud, cualquiera que sea la edad del menor, si esta circunstancia se prolonga hasta tres meses.

Dicho precepto prevé los supuestos en los cuales mediante sentencia condenatoria, se puede suspender o perder, la custodia o patria potestad que se ejerce sobre un menor de edad, entre las cuales destacan los malos tratamientos o abandono de sus deberes que comprometen la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal.

Esto es, ya que el actuar de la ahora demandada recayó en actos que debido a sus costumbres, ocasiono en los menores descuido y abandono de sus deberes como madre, en su modalidad de trato negligente, provoco que la niña [REDACTED] de ____ años fuera abusada sexualmente, dañándose el bien jurídico protegido por la norma, como lo es la seguridad sexual, motivo por el cual se resolvió como medida de protección a favor de los 3 hermanos su incorporación a un centro de asistencia social, en virtud de haberse acreditado hasta este momento, que las menores fueron víctimas de un abandono infantil en la modalidad de trato negligente y abuso sexual, sin prejuzgar sobre sus causas y responsabilidad, y debido a esto, se considero que no era posible la integración de los niños, al seno familiar, ya que si bien es cierto fue solamente una niña quien aparece con Abuso sexual, en caso de entregarle los demás niños lo más probable es que correrían la misma suerte de la menor abusada, en ese sentido considero que, se actualiza el supuesto que invoca el artículo 414 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su fracción III, al señalar “Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal

Además debido al descuido generado por la demandada, se violan a favor de las menores, los derechos que establece el artículo 34 de la Ley de los

Derechos de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

ART. 34.- EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación vigente aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En tales consideraciones, solicito la perdida de la patria potestad que ejerce la ahora demandada sobre sus hijos, en el entendido de que la privación de la patria potestad, no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres, por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto a los hijos, por el contrario, esta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender, los intereses de los menores en aquellos casos en los que la separación de los padres, sea necesaria para la protección adecuada de los mismos.

Pues se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto, cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto a un menor, y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure le interés del menor.

En ese tenor, se tiene por comprobado en forma plena lo establecido en el artículo 414 fracción III, del Código Civil vigente en el Estado, que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de la demandada, de abandono de deberes como madre de los menores, ya que no es posible que su menor hija haya sufrido ABUSO SEXUAL, sin que esta se haya percatado de la gravedad del asunto y no haya denunciado a las autoridades competentes, viviendo en una inmundicia total de abandono sobre ella.

Sustenta lo considerado, la jurisprudencia 1ª./J. 50/2016 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 398, del libro 35, Octubre de 2016, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, cuyo título y contenido es.

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, SU FUNCION COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR. *La privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad al respecto al hijo. Por el*

contrario esta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender, los intereses de las menores en aquellos casos en los que la separación de los padres, sea la necesaria para la protección adecuada de los mismos. En ese sentido el artículo 91 de la convención sobre los derechos del niño, establece que los estados parte velaran porque el niño, no sea separado de sus padres, contra la voluntad de estos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección, respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, los órganos jurisdiccionales deben comprobar de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres, establecer el alcance y alcance de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

Sirve igualmente de apoyo la tesis emitida por el primer tribunal colegiado en materia civil del cuarto circuito, publicada en la página 3121, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Novena Época, (registro 163605).

MENORES. ES IMPERATIVO PARA LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, UNA VEZ TERMINADA DE FORMA PROVISIONAL SU CUSTODIA, INICIAR EL PROCEDIMIENTO O TRAMITE QUE PROCEDA ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR CORRESPONDIENTE.

Por su parte el diverso artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, establece.

ARTICULO 473. Bis. Del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Se tramitaran conforme al presente procedimiento, las demandas planteadas por instituciones públicas de asistencia social, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o del Ministerio

Publico que tengan por objeto determinar la perdida de la patria potestad de los menores recibidos por dichas instituciones.

En base a lo anterior, vengo a promover la presente demanda de **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD y CUSTODIA** en contra de la C. [REDACTED] [REDACTED] respecto a sus tres hijos [REDACTED] [REDACTED], de apellidos [REDACTED]. Además, debiéndosele dar la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

D E R E C H O:

Es Usted competente para conocer del presente asunto atento a lo señalado en los artículos 172, 173, 182, 184, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

El Fondo del negocio lo determinan los numerales 380, 382, 383, 390 Bis, 414, fracción III, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 3º apartado 1 y 2; y 12 apartado 1 y 2 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y en el artículo 4º Constitucional

El Procedimiento lo regulan los artículos del 462 al 469 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme con el presente escrito promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL, de la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA DEFINITIVA, en contra de la C. [REDACTED], respecto de las sus dos hijas y su hijo de nombres [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED]

SEGUNDO.- Se ordene la radicación y se le corra traslado a la Demandada, [REDACTED], mediante emplazamiento atento a lo señalado en la fracción III del numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para que en el término legal manifieste lo que a su interés convenga.

TERCERO.- Seguir el juicio por sus trámites legales y concluir en sentencia.

CUARTO.- Tener como mis asesores jurídicos en los términos del artículo 52 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a los profesionistas mencionados en el preámbulo de esta demanda. Así mismo con fundamento en el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, vengo a autorizar a los CC. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que quede facultado para interponer los recursos que

procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciarían de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la suscrita autorizante.

PROTESTO LO NECESARIO

CD. RIO BRAVO, TAMPS., A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

Datos de registro no. 9119, foja 189 fte. Fecha _____